

125-19.61

Santiago de Cali,

Doctor

JOSE IVAN GAVIRIA LLANOS

Gerente

Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Candelaria
INDERCAM

Email: imdercan@candelaria-valle.gov.co
notificacionesjudiciales@imdercan.gov.co

Asunto: Remisión Informe Final Denuncia Ciudadana DC-08-2023 SADE 2023000261 y SIA ATC 262023000116 del 3/02/2023.

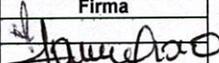
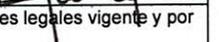
Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final de la Denuncia Ciudadana identificada bajo el radicado DC-08-2023, en el cual se generó un (1) hallazgo Administrativo como se describe a continuación.

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-08-2023 INDERCAM						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
1	1	0	0	0	0	0



LIGIA STELLA CHÁVES ORTIZ

Contralora Departamental del Valle del Cauca.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Robinson Suarez Barco	Profesional Universitario	
Revisó	Claudia Maritza Otalora Rojas	Directora Operativa de Participación Ciudadana.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



125-19.61

**INFORME FINAL DENUNCIA
CIUDADANA DC-08-2023**

**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DE CANDELARIA
IMDERCAM**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, septiembre de 2023**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental

Ligia Stella Chaves Ortiz

Directora Operativa de Participación Ciudadana

Claudia Mariza Otalora Rojas

Representante
Legal de la Entidad Auditada

José Iván Gaviria Llanos

Auditor

Robinson Suárez Barco

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	ALCANCE DE LA VISITA.....	4
3.	LABORES REALIZADAS.....	5
4.	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	5
5.	CONCLUSIONES	7
6.	OBSERVACIONES.....	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
6.	ANEXOS.....	8
	Cuadro Resumen de Observaciones.....	8

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Constitución Política de Colombia Artículo 267 y 272 modificados por el artículo 1 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019 respectivamente, Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir informe respecto de la denuncia con radicación interna SADE 261 del 3 de febrero de 2023 identificada como DC- 08-2023, en el cual se informa:

“Quiero poner en conocimiento de este ente de control las irregularidades que se vienen presentando en el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Candelaria Valle (IMDERCAN). En la vigencia 2021 fueron girados recursos públicos para el Pagó de una capacitación que denominaron "CIERRE DE VIGENCIA FISCAL 2021 ARMONIZADO CON EL CCPETPARA EL 2022...”

Conforme lo anterior, nos pronunciaremos sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del Control Fiscal ejercido por este Ente de control el cual está delimitado por la Constitución y la normatividad vigente, en las que se indica que dicha función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 4-5 del Decreto Ley 403 2020 teniendo en cuenta que el control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, y su coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

2. ALCANCE DE LA VISITA

A la Dirección Operativa de Participación Ciudadana se trasladó por parte de la Auditoría General de la República la petición identificada con el SADE 2023000261 y a la cual se le designó como denuncia ciudadana DC-08-2023, que para la atención de la misma se practicó visita fiscal a las instalaciones del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Candelaria IMDERCAN, con el objetivo de revisar en la fuente los documentos objeto de la denuncia, y recopilar

información para ser analizada y evaluada en el desarrollo de la investigación.

3. LABORES REALIZADAS

Se procedió a realizar requerimiento de información al Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Candelaria IMDERCAN mediante el correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2023, consistente en los siguientes puntos:

1. Copia de la invitación al evento académico denominado *CIERRE DE VIGENCIA FISCAL 2021 ARMONIZADO CON EL CCPET PARA EL 2022*.
2. Aprobación y/o autorización de la asistencia al evento académico por parte del gerente del IMDERCAN.
3. Copia del certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, generados para la participación del evento.
4. Copia del pago de la factura de inscripción al evento académico de las personas autorizadas por la gerencia de IMDERCAN.
5. Copia de la FACTURA de compra de los tiquetes aéreos, para el desplazamiento de las personas que asistieron a la actividad académica, de igual manera copia de las facturas del servicio de hospedaje durante los días de la actividad académica.
6. Copia de la cámara de comercio y del RUT de la entidad que desarrollo el evento.
7. Copia de certificado de asistencia al evento académico de cada una de las funcionarias comisionadas.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Conforme a la información y la documentación entregada por el Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Candelaria IMDERCAN, en el proceso de atención de la denuncia DC-08-2023 y para efecto de elucidar las presuntas irregularidades suscitadas, se procede a realizar el análisis de la información entregada por el sujeto de control encontrando lo siguiente:

Que mediante la Resolución No. 119 del 18 de noviembre del 2021, se le autorizo a la funcionara Blanca Ruby Valencia Cajiao, comisión de viáticos para asistir a la capacitación sobre el *Cierre de Vigencia Fiscal 2021 Armonizado con el CCPET para el 2022*, los días 02, 03, 04 y 05 de diciembre de 2021 por un valor de \$1.914.536, se evidencia que en el

artículo sexto de la precitada resolución se ordena el pago por concepto de inscripción y conferencias de la capacitación, por un valor de \$655.000.

Se pudo evidenciar que la funcionaria Blanca Ruby Valencia Cajiao, radico de forma manual ante la entidad, la cancelación para asistir a la capacitación, argumentando que iniciaría trámites para postularse de nuevo como jefe de control interno de la entidad y que por estas razones no asistiría a la capacitación.

Se observa que mediante la nota presupuestal No. 000186 del 1 de diciembre de 2021, se anula el registro presupuestal No. 000477 del 18 de noviembre de 2021, mediante el cual se estaría girado los recursos por concepto de viáticos a la funcionaria Blanca Ruby Valencia Cajiao, es así que solo se evidencio en los extractos bancarios el desembolso de los recursos para sufragar los viáticos de las señoras Olga Lucia Muñoz Belalcázar y Adriana Castro, que el pago de la señora Olga Lucia Muñoz Belalcázar se realizó de la cuenta corriente del banco de Bogotá No. 289308579 y el pago de la señora Adriana Castro se realiza de la cuenta de ahorros del banco Davivienda No.0123 7007 3459.

Se es pertinente manifestar que no se evidencia el acto administrativo mediante el cual se haya efectuado la anulación de la Resolución 119 del 18 de noviembre de 2021, mediante la cual se concedía la comisión y se ordenaba el pago de viáticos y transporte de la funcionaria Blanca Ruby Valencia Cajiao.

Se evidencia que la Administración de IMDERCAN, no tiene un adecuado control en el manejo y elaboración de sus actos Administrativos, encontrándose que en la Resolución 113 del 12 de noviembre del 2021, mediante la cual se concede un turno de vacaciones a la funcionaria Blanca Ruby Valencia Cajiao, presenta las siguientes inconsistencias:

- Esta se proyecta con fecha 12 de noviembre de 2021 para que la funcionaria disfrute sus vacaciones desde el 10 de noviembre de 2021, ósea salió primero la funcionaria a disfrutar sus vacaciones y posteriormente se proyecta la resolución.
- La resolución se proyecta el 12 de noviembre del 2021 y se es firmada y notificada el 10 de noviembre del 202, con dos días de diferencia.

Con relación a la resolución 119 del 18 de noviembre de 2021 por medio de la cual se concede la comisión y se ordenan el pago de viáticos y gastos de viaje a un funcionario, esta presenta la siguiente inconsistencia:

- La resolución se emite el 18 de noviembre de 2021 y se es firmada y notificada el 17 de noviembre del 2021, ósea se tenía firmada antes de que esta su hubiese realizado.
- Mediante esta resolución se concede la comisión y se ordenan el pago de viáticos y gastos de viaje a un funcionario, el cual mediante oficio de fecha 29 de noviembre del

2021 manifiesta la no participación en el evento, situación está que conllevaría a que dicha resolución se fuere anulada mediante un acto administrativo el cual no existe.

5. CONCLUSIONES

1. Se pudo establecer que la funcionaria Blanca Ruby Valencia Cajiao no asistió a la capacitación como tampoco se le fueron girados los recursos de que trata la resolución 019 del 18 de noviembre de 2021.
2. Se evidencio que el registro presupuestal No. 000477 del 18 de noviembre de 2021, a favor de la señora Blanca Ruby Valencia Cajiao se fue anulado mediante nota presupuestal No. 000186 del 1 de diciembre de 2021
3. No se evidencio el acto administrativo mediante el cual se diera nulidad a la Resolución 119 del 18/11/2021.

6. HALLAZGOS

Hallazgo No. 1: Administrativa.

Condición: (situación detectada de incumplimiento)

Se evidencio que la administración del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Candelaria IMDERCAN, no está realizando un adecuado autocontrol y revisión de los actos administrativos que este profiere, pues estos pasan para ser revisados por el asesor jurídico de la entidad y la aprobación del gerente, sin percatarse de revisar lo qué esta firmando, es así como se pudo evidenciar que los actos administrativos No. 113 del 12/11/2021 y el acto administrativo No. 119 del 18/11/2021 presentan fechas incoherentes en cuanto a su elaboración con relación a la firma y notificación de los mismos.

Fuente de Criterio y Criterio

Vulneración de dispuesto en la Ley 594 de 2000, auditorias de control y seguimientos realizadas por la Oficina de Control Interno del Instituto.

Causa:

Desconocimiento de la Norma e inaplicación de los procedimientos administrativos establecidos para el manejo y control del archivo, falta de autocontrol por los funcionarios que firman los actos administrativos emitidos por la entidad.

Efecto:

Las actuaciones descritas conllevan a que el instituto IMDERCAN, incurra en la emisión de documentos incoherentes e imprecisos por falta de un adecuado autocontrol, conllevando a que la entidad pueda verse abocada en situaciones de demandas por la incoherencia den las fechas de sus actos administrativos al ser proferidos.

6. ANEXOS

Cuadro Resumen de Hallazgos

Hallazgos	Título	A	D	F	P	S	BC
Objetivo 1:							
	Falta de un adecuado autocontrol y aplicación de la ley de archivo	X					
Objetivo 2:							

Elaboro: Equipo

auditorCon convenciones

- A: Administrativo
- D: Disciplinario
- F: Fiscal
- P: Penal
- S: Sancionatorio
- BC: Beneficio del Control fiscal.